



**REGLAMENTO PARA
SANCIONAR A UN ASOCIADO.**

C-R-041

REGLAMENTO PARA SANCIONAR A UN ASOCIADO.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (COOPESANTOS R.L.), en uso de sus facultades reglamentarias otorgadas por la Ley 4179 y sus reformas, emite el presente reglamento:

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 1: Son derechos de los asociados:

Son derechos de los asociados:

- a) Participar de los servicios y beneficios que la Cooperativa otorgue.
- b) Celebrar los contratos necesarios con la Cooperativa para acceder al uso de los servicios que suministre.
- c) Elegir y ser electo en los Órganos Sociales de la Cooperativa.
- d) Solicitar al Gerente la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando su interés sea respaldado al menos por el 20% del total de asociados.

Artículo 2: Son deberes de los asociados:

Son deberes de los asociados:

- a) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones para con la Cooperativa y pagar puntualmente la prestación de servicios contratados conforme a las tarifas vigentes.
- b) Suscribir y pagar un mínimo de certificados de aportación en relación con el servicio solicitado a la Cooperativa.
- c) Asistir a las asambleas convocadas para el nombramiento de los delegados que le representarán en la Asamblea General.
- d) Cuidar los bienes de la asociación y contribuir a su mejoramiento y progreso.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto, de los reglamentos, así como acatar las resoluciones de la Asamblea y el Consejo de Administración.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 3: La condición de asociado se pierde por:

- a) Muerte del asociado.
- b) Renuncia escrita.

- c) Expulsión acordada por la Asamblea General, previa aplicación del procedimiento regulado en el presente Reglamento.

Artículo 4: Los asociados que violen las disposiciones de la Ley, el Estatuto Social, los reglamentos, o cualquier otra disposición de Asamblea General, serán sancionados, dependiendo de la gravedad de la falta con:

- a) Suspensión de los derechos que como asociado de la Cooperativa le corresponden, hasta por un período de un mes. Esta sanción será aplicada por el Consejo de Administración, o por la Asamblea General.
- b) Expulsión, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento. Esta sanción solo podrá ser aplicada por la Asamblea General, mediante la aprobación de las dos terceras partes de la asamblea que conozca del asunto.

Artículo 5: Causales de suspensión: Dependiendo de la gravedad de los resultados, las causas establecidas en el artículo anterior, podrán ser objeto de sanción o expulsión.

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo de Administración, por simple mayoría de votos, previo informe al respecto del Comité de Vigilancia. Consistirán en advertencia, apercibimiento o suspensión que no excederá de un mes en el ejercicio del cargo desempeñado por el asociado en la Cooperativa y / o en los servicios que ésta le otorgue.

Corresponderá al Comité de Vigilancia, recomendar a la Asamblea la expulsión de un asociado, cuando por la gravedad del caso, así proceda.

Artículo 6. Causales de expulsión: Las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrán ir de la suspensión a la expulsión en atención a la gravedad del perjuicio causado o reiteración de la conducta objeto de sanción.

Artículo 7: Proceso de expulsión: La instrucción del proceso para la expulsión de un asociado estará a cargo del Comité de Vigilancia, quien mediante razonamiento fundado propondrá ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la expulsión del asociado.

Artículo 8: Mecanismo de defensa del asociado: El asociado tendrá derecho si así lo desea a contratar a su cargo la defensa legal que considere necesaria. En la convocatoria de la Asamblea que se conozca su caso, deberá incluirse un punto en el orden del día de "Expulsión de un Asociado".

El asociado o su defensor profesional tendrán derecho de argumentar su defensa ante la Asamblea con posterioridad a que el Comité de Vigilancia informe de su caso.

Artículo 9. La Asamblea podrá acordar la expulsión del asociado con el voto de las dos terceras partes de los delegados.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. El procedimiento de investigación será conducido por el Comité de Vigilancia, con la asesoría legal correspondiente, el cual entrará en conocimiento del asunto por solicitud formal del Consejo de Administración, la Gerencia, un asociado, o por su propia iniciativa.

El procedimiento será el siguiente:

- a) El Comité de Vigilancia acordará la apertura del procedimiento mediante acuerdo firme. Posteriormente hará el traslado de cargos al asociado, mismo que deberá ser notificado en forma personal o en su casa de habitación.
- b) En el traslado de cargos deberá hacer alusión clara del material probatorio en poder de la Cooperativa y de la posibilidad del asociado de acceder al expediente, indicando en qué oficina se encuentra el mismo.

Una vez que el asociado ha sido debidamente notificado, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que señale un lugar para atender notificaciones futuras. De igual manera, a partir de la primera notificación en forma personal, el asociado contará con diez días hábiles para hacer el alegato que considere oportuno y presente las pruebas de descargo. Si el asociado no atendiese los requerimientos del plazo conferido, una vez vencido éste el Comité dejará constancia y procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

- a) El Comité de Vigilancia convocará a una audiencia privada en la que se escucharán los alegatos y se evacuará la prueba ofrecida. El asociado podrá hacerse acompañar de su abogado. En caso de inasistencia, el Comité dejará constancia y procederá a resolver lo que en derecho corresponda.
- b) Cumplido el procedimiento anterior, el Comité de Vigilancia procederá a emitir la recomendación para la Asamblea General, la cual le será notificada tanto al Consejo de Administración como al Asociado para lo que proceda.

Artículo 11. Si el Comité de Vigilancia recomienda la expulsión, el Consejo de Administración redactará una moción de expulsión, para ser presentada en la próxima Asamblea, quien acordará la resolución final.

Contra lo resuelto cabrán únicamente el recurso de revocatoria el que deberá ser presentado una vez conocido el resultado de la votación, el presidente de la Asamblea otorgará un plazo de diez minutos para que se fundamente el alegato

revocatorio, una vez escuchado la Asamblea votará nuevamente la petición del Comité de Vigilancia.

Artículo 12. Cuando el proceso de suspensión o expulsión deba seguirse contra un miembro del Comité de Vigilancia, el Consejo de Administración o la Asamblea General designará una comisión especial para que aplique el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 13. El asociado expulsado responderá por las obligaciones contraídas con la cooperativa, hasta su total cancelación.

Aprobado por el Consejo de Administración de COOPESANTOS R.L., en Sesión N° 33-10-2010 del día 28 de octubre del 2010; revisado y reformado en la Sesión Extraordinaria N°02-01-2024, Acuerdo N°06, celebrada el 15-01-2024.

Presidente Consejo de
Administración

Secretario Consejo de
Administración